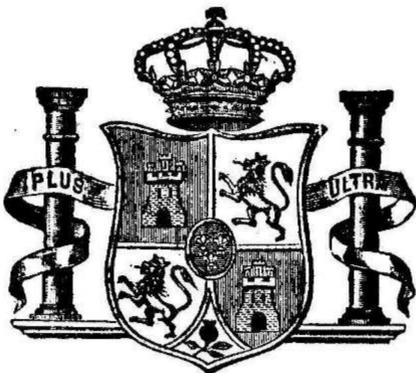


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se ha elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso y expediente electoral interpuesto por D. Mariano Andrés y demás consortes, vecinos de Amuseo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de fecha 25 de Abril próximo pasado, por el que declaró válidas las elecciones municipales parciales celebradas en dicho distrito el día 29 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 117.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Presidente de la Junta administrativa de Villalano la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo termine en la

inmediata villa de Aguilar de Campoó, á enlazar con la carretera del Estado de Valladolid á Santander, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 118.

Habiendo solicitado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba de Guardo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de un puente económico en dicho término municipal sobre las aguas del río Carrión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la

que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir de la anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 119.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de tercer orden de Frechilla á Medina de Rioseco, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.997,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día ocho del próximo mes de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y publicación y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la con-

fronte el receptor del pliego, y además se escribirá «proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914 de la carretera de tercer orden de Frechilla á Medina de Rioseco, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósitos de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llana-

mente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### CIRCULAR NÚM. 120.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 275 al 283 y de Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 10, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.996 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 8 del próximo mes de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 275 al 283 y Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 10, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 275 al 283 y Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 10 y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus

Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 16 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por este Ministerio á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas. Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del citado Instituto y de las Jun-

tas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente, y ante la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del de 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.

3.ª En el plazo de quince días, á contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del art. 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Gaceta del día 13 de Mayo.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad El Progreso, establecida para señoras en Barcelona en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse las asociadas en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de

subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas Asociaciones se halla comprendida la Hermandad en cuestión, como justifican los documentos reseñados, y que para conceder la exención no se precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad El Progreso, de Barcelona, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Fieles Contrastistas, de esta Corte, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, autorizada su identidad por el Secretario Tesorero del mismo, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Tesorero de dicha entidad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del impuesto mencionado en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social en razón á su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos exigidos en el referido texto legal:

Considerando que el Montepío de que se trata se halla comprendido en la exención indicada, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Fieles Contrastistas, de esta Corte, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación La Fraternal, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que á las cooperativas obreras de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que la referida Asociación está comprendida en ese caso de exención, y que para declararla le está atribuida competencia á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación establecida en Barcelona con la denominación de La Fraternal, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación Filantrópica de Clases pasivas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto la entrega de determinada cantidad á las familias de los asociados al fallecimiento de los mismos, obteniéndose para ello medios mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que la referida Asociación se halla comprendida en ese caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación Filantrópica de Clases pasivas, de Barcelona, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad San Isidro, establecida en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando respectivamente el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendida la referida Sociedad, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada San Isidro, establecida en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Círculo Católico de obreros, de Alcoy, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece que sus fines son el religioso, el instructivo, el social y el económico, que se cumple por medio del socorro mutuo á los asociados mediante subsidios obtenidos por las cuotas de suscripción, siendo el auxilio en los casos que se determinan, y con la creación de Cooperativas y otras instituciones que tiendan á mejorar la situación económica de los asociados, requiriéndose como condición para serlo por el art. 8.º el ser obrero;

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad se encuentra comprendida en uno y otro caso de exención con respecto á los bienes destinados al cumplimiento de su fin económico en la parte que hace referencia al socorro mutuo, no disfrutando de ese beneficio en cuanto á los demás bienes de la Sociedad con los que se cumplen los demás fines de la misma:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Círculo Católico de obreros de Alcoy, provincia de Alicante, por los años 1911 y 1912 por todos los destinados al socorro mutuo de los asociados, y por el año 1913 y sucesivos por sus bienes muebles aplicados á ese mismo fin y el edificio social, si fuere de su propiedad, en la parte que se utilizará para el cumplimiento del fin indicado, y sujetos desde la creación del impuesto los demás bienes de la Sociedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos del Santísimo Rosario, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la casi totalidad de los socios son obreros:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 27 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Asociación esta comprendida en ese caso de exención, si bien este beneficio no alcanza á los bienes destinados á sufragar los gastos que origine la función religiosa con que según lo establecido en el capítulo 19 de su Reglamento celebra la Asociación su fiesta patronal, y que en el propio capítulo se expresan; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos del Santísimo Rosario, establecida en Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, con excepción de los destinados á pagar los gastos de la función religiosa con que celebra la Asociación su fiesta patronal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de las Ordenanzas del Montepo, debidamente cotejado, del que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepo, acreditando, respectivamente, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y el caracter obrero de dicha Sociedad.

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que el referido Montepo esta comprendido en uno y otro caso de exencion, y que a este Centro directivo le esta atribuida competencia para concederla, por delegacion del Ministro, conforme a la Real orden de 21 de Octubre ultimo,

Esta Direccion general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas al Montepo de Nuestra Seora de la Esperanza, establecido en Barcelona, por la totalidad de aquellos durante los aos 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el ao 1913 y los sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos aos. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Seor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido a nombre del Montepo Nutico Espaol de Barcelona, solicitando exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas:

Resultando que a la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepo, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion; y

2.º Una certificacion expedida por el Secretario del Montepo, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que por el nmero 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se conceda la exencion solicitada a las cooperativas de socorros mutuos unicamente si fueren obreras, requisito que no se da en el mencionado Montepo, por lo que no se podra acceder a lo instado durante el tiempo en que estuvo en vigor dicho precepto reglamentario:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los terminos de la cuestion, por no exigirse a las Sociedades mencionadas el expresado requisito por el

artculo 1.º, letra G de la misma para que puedan disfrutar de exencion del impuesto de que se trata en cuanto a sus bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que a este Centro directivo le esta atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegacion del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Octubre ultimo,

Esta Direccion general ha acordado denegar la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas al Montepo Nutico Espaol de Barcelona, por los aos 1911 y 1912, y concedersela en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el ao 1913 y los sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos aos. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Seor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado a nombre del Montepo de San Leon, de Barcelona, solicitando exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas:

Resultando que a la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de las Ordenanzas del Montepo, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion en los casos que se determinan; y

2.º Una certificacion expedida por el Secretario del Montepo acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que si bien por el nmero 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se conceda la exencion solicitada a las cooperativas de socorros mutuos, precisaba para ello fueran obreras, condicion que no reune el referido Montepo, por lo que no podra accederse a lo instado durante el tiempo en que estuvo en vigor dicho precepto reglamentario:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los terminos de la cuestion por no exigir su artculo 1.º, letra G, a las expresadas Sociedades el requisito indicado para que puedan disfrutar de la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas en cuanto a los de naturaleza mueble y al edificio social; y

Considerando que a este Centro directivo le esta atribuida competencia para resolver el expediente, por delegacion del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Octubre ultimo,

Esta Direccion general ha acordado denegar al Montepo de San Leon, de Barcelona, la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurdicas por los aos 1911 y 1912, y concedersela por los bienes muebles y el edificio social, si fuere

de su propiedad, por el ao de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos aos. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general Antonio Fidalgo.—Seor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Apendices.—Circular.

Con objeto de evitar a los Ayuntamientos de la provincia repetidas consultas sobre la forma de llevar a los apendices algunas alteraciones, y como aclaracion a la advertencia segunda de la circular sobre este servicio, publicada en el BOLETN OFICIAL de 18 de Abril ultimo, un tanto deficiente, he de recomendarles las prevenciones siguientes:

1.ª Que cumplan estrictamente lo dispuesto en los artculos 48 y siguientes del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadera de 30 de Septiembre de 1885, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en el artculo 50 de dicha disposicion.

2.ª Que en circular de la Direccion general de Contribuciones de 3 de Mayo de 1904, publicada, en parte, en el BOLETN OFICIAL de esta provincia de 20 de dichos mes y ao, sobre retractos y sus naturales derivaciones, dicha Superioridad estima como supletorio para tales casos el art. 1.158 del Codigo civil que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquier perso-

na tenga o no interes en el cumplimiento de la obligacion, ya lo conozca y lo apruebe o ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro podra reclamar del deudor lo que hubiere pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad», previniendo que otorgado el retracto, «la Hacienda no tiene que hacer otra cosa, sino dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crdito, la adjudicacion de la finca y excluirla del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre de oficio, una certificacion al interesado y entregndole los recibos o carta de pago correspondiente, debiendo tenerse por tanto muy en cuenta, que la solvencia con el Tesoro no da por s misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca ser competente para hacerlo, legitima la posesion del que realizo el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podr alegar sobre sta ttulo civil ninguno, emanado del hecho de haberle aquella admitido el pago en interes y en nombre del deudor», deducindose por consecuencia, que el que ejerce el retracto, no podr figurar en los apendices por los inmuebles retraidos, no siendo el ultimo poseedor, ni habiente derecho, o por cesion o venta de aquel si fuere extrao y prvio el pago de Derechos reales en los casos que proceda.

Palencia 16 de Mayo de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Ramon Garces de Marcilla.

#### OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### OBRAS POR ADMINISTRACION.

RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la reparacion del camino de Bustillo a Gainas.

Nmero de orden de los justificantes.	CONCEPTOS.	IMPORTES.	
		JORNALES. Pesetas Cts.	MATERIALES. Pesetas Cts.
1	Relacion de los jornales devengados por peones.....	137 50	»
2	Recibo de Cirilo Alcalde, por piedra....	»	437 50
3	Idem de Benito Franco, por huebras....	»	425 »
TOTAL.....		137 50	862 50

#### RESUMEN.

Importan los jornales..... 137 50  
Id. los materiales..... 862 50

TOTAL GENERAL..... 1000 »

Asciende el importe total de los gastos a la cantidad de mil pesetas.—Palencia 31 de Marzo de 1914.—El Arquitecto Director de las Obras provinciales, Jernimo Arroyo.—Es copia, Jernimo Arroyo.

#### Sesion de 8 de Mayo de 1914.

La Diputacion, de conformidad con el dictamen de la Comision de Fomento, acordo aprobar la precedente cuenta, cuyo extracto se publicara en el BOLETN OFICIAL a los fines prevenidos en el art. 125 de la ley Provincial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Daz Caneja.